



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS SUR DE EUROPA**, A QUIEN EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL CESJ"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. ANTONIO PORRAS NADALES, ASISTIDO POR EL DR. GERARDO RUIZ-RICO RUIZ, DIRECTOR ACADÉMICO Y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO **"LA UNACH"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, ASISTIDO POR EL DR. OMAR DAVID JIMÉNEZ OJEDA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL CESJ"**, a través de su representante, que:

I.1. Es una entidad internacional integrada por académicos e investigadores procedentes de 30 universidades del sur de Europa, fundada en 2007, con sede en Jaén, España.

I.2. Tiene como objetivo el desarrollo de investigaciones conjuntas, intercambios académicos, a través de cursos de especialización, diplomados de posgrado, programas de Maestría y Doctorado.

I.3. Busca establecer alianzas estratégicas, proyectos de colaboración, intercambio académico con universidades cuyo perfil de excelencia académica empate con la visión estratégica de **"EL CESJ"**.

I.4. La representación de **"EL CESJ"** se otorga al Doctor Gerardo Ruiz-Rico Ruiz.

I.5. Tiene como domicilio fiscal Calle Cantabria, 5, Jaén (España).

II. Declara **"LA UNACH"**, a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de Septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23



de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven en el presente Convenio, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas y financieras, por lo que están conformes en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Acuerdo de Voluntades tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración académica entre "**LAS PARTES**" para aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común, dentro del marco de sus respectivas atribuciones en beneficio de sus actividades, funciones y fines para el fortalecimiento de "**LAS PARTES**".



SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"**LAS PARTES**" se comprometen a coordinar, de manera conjunta, el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación, relacionadas con el objeto estipulado en la cláusula que precede, para lo cual, de estimarlo necesario "**LAS PARTES**", en su oportunidad, formularán los Acuerdos, Programas pertinentes y suscribirán los Convenios Específicos que se requieran, mismos que, una vez firmados, pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

TERCERA: DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la elaboración de los Programas de Trabajo y Convenios Específicos de Colaboración, "**LAS PARTES**" identificarán en el marco de las disposiciones jurídicas que rijan su respectiva actuación, los proyectos y acciones conjuntas que incidan en su fortalecimiento institucional y académico, las cuales podrán consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones, intercambio académico, tecnológico, investigación, asesoría, capacitación y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de "**LAS PARTES**", la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de anexos técnicos o convenios específicos, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

CUARTA: DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

"**LAS PARTES**" convienen que los Convenios Específicos, Programas, Proyectos y Acciones, que se deriven del presente convenio, se desarrollarán conforme a los dispuesto en las cláusulas de este instrumento, así como apegados a la normatividad que regule las actividades de cada institución y en la medida de su capacidad financiera y/o presupuestaria.

QUINTA: DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "**LAS PARTES**" integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.



Por "**EL CESJ**" designa al Dr. Gerardo Ruiz-rico Ruiz, Director Académico, o a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.

Por "**LA UNACH**" designa al Dr. Omar David Jiménez Ojeda, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, o a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio General de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

"**LAS PARTES**" a través de sus respectivas Unidades de Transparencia se comprometen a resguardar y cuidar de no proporcionar información clasificada como reservada, sensible o confidencial, o aquella que ponga en riesgo la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente convenio, en términos de los previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "**LAS PARTES**" tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente el paro de labores académicas, administrativas o laborales, o por circunstancias similares, que interrumpan o suspendan la ejecución de actividades materia de este Convenio. En este caso, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para provocar el menor daño a la parte que pudiera resultar afectada, así como a terceros, en el entendido de que una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen por escrito "**LAS PARTES**".



NOVENA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, "**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. Asimismo, "**LAS PARTES**" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o a "**LAS PARTES**" en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "**LAS PARTES**" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "**LAS PARTES**".

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio General de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA: VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio General de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cinco años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"**LAS PARTES**" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.

El presente instrumento jurídico no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "**LAS PARTES**", por lo cual no podrán actuar en nombre de las otras y mucho menos tratándose de actos o actividades o atribuciones propias de "**LAS PARTES**" que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro. En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de "**LAS**



PARTES", en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de **"LAS PARTES"**, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres en cualquier acto público o privado. Por medio del presente instrumento legal, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADHESIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo consensuado por **"LAS PARTES"**, para lo cual deberá notificarse, con al menos 15 días hábiles de anticipación, la propuesta de modificación, a fin de que, una vez aceptada, se suscriba el convenio modificatorio respectivo, mismo que, una vez firmado, pasará a formar parte integrante de este acuerdo de voluntades, obligando de igual manera a **"LAS PARTES"** a su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA: DEFINITIVIDAD.

Este Convenio General de Colaboración, constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

DÉCIMA QUINTA: DESINTERÉS DE LUCRO.

"LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendentes a cumplir con su objeto, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio General de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, salvo acuerdo en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de los Enlaces designados en el presente Convenio, tendrán el carácter de definitivas. 



Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 de julio del dos mil veintiuno.

Por **"EL CESJ"**

Por **"LA UNACH"**

DR. ANTONIO PORRAS NADALES,
PRESIDENTE.

DR. GERARDO RUIZ-RICO RUIZ,
DIRECTOR ACADÉMICO.

DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA,
RECTOR.

DR. OMAR DAVID JIMÉNEZ OJEDA,
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Académica celebrado entre el **Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa (EL CESJ)** y la **Universidad Autónoma de Chiapas (LA UNACH)** con fecha 01 de julio de 2021, instrumento que consta de 07 fojas útiles tamaño carta, escritas sólo en el anverso, incluida la presente.

